

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de los 8,000 millones

Brasil (Swiss Info):

- **El STF condena el hostigamiento de bolsonaristas a sus jueces.** La presidenta de la Corte Suprema de Brasil, Rosa Weber, condenó este lunes el hostigamiento sufrido por algunos de los jueces del tribunal de parte de seguidores del presidente del país, Jair Bolsonaro, en Nueva York (EE.UU). "El Supremo Tribunal Federal repudia los ataques sufridos por magistrados de la corte, en Nueva York", señaló Weber, una de los once magistrados que integran la máxima instancia judicial de Brasil. Weber afirmó que "la democracia, fundada en el pluralismo de ideas y opiniones", es "absolutamente incompatible con actos de intolerancia y violencia, inclusive moral, contra cualquier ciudadano", como forma para "legitimar el disenso". Diversos videos que circulan en redes sociales y que fueron divulgados por medios locales brasileños muestran a simpatizantes del líder ultraderechista insultando gravemente y acosando a miembros del Supremo durante su estancia en Nueva York. Algunos jueces de la corte, entre ellos Luis Roberto Barroso, Gilmar Mendes, Alexandre de Moraes y Ricardo Lewandowski, se encuentran en esa ciudad estadounidense para participar en una serie de conferencias organizadas por líderes empresariales. Desde la celebración de las elecciones presidenciales, el 30 de octubre, simpatizantes de Bolsonaro se niegan a aceptar la derrota en las urnas del actual gobernante frente al líder progresista Luiz Inácio Lula da Silva, bajo el pretexto infundado que hubo "fraude". La diputada Gleisi Hoffmann, presidenta del Partido de los Trabajadores (PT) de Lula, también se pronunció sobre el asunto y calificó de

"lamentable" que los jueces del Supremo "sean perseguidos y atacados". "Brasil necesita armonía; el Estado Democrático de Derecho, asegurado y el 'golpismo', derrotado", expresó Hoffmann en sus redes sociales. Los primeros días que siguieron a los comicios se produjeron cientos de bloqueos en carreteras del país, promovidos por votantes del capitán retirado del Ejército, que también han acampado en cuarteles del Ejército para pedir un golpe contra el mandatario electo. Bolsonaro todavía no termina de reconocer claramente su derrota, aunque el Gobierno ya ha iniciado el proceso de transición con el equipo designado por Lula, quien asumirá el poder el próximo 1 de enero. A lo largo de su mandato, que empezó en enero de 2019, Bolsonaro ha descalificado públicamente a los jueces del Supremo y los ha acusado de maniobrar en favor de Lula, además de sembrar sospechas sobre la transparencia del sistema de votación.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de revisión y decreta la absolución de condenado a muerte por Consejo de Guerra en Talcahuano.** La Corte Suprema acogió el recurso de revisión deducido por las hermanas de la víctima y decretó la absolución de obrero textil condenado a muerte y fusilado por sentencia dictada por Consejo de Guerra en Talcahuano, en diciembre de 1973. En fallo unánime (causa rol 150.176-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y las abogadas (i) Leonor Etcheberry y Pía Tavolari– estableció la absoluta inocencia del trabajador, quien fue injustamente condenado y ejecutado con antecedentes obtenidos bajo tortura. “Que, en ese orden de ideas, aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados –dentro de los cuales se encuentran incluido el impugnante–, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que la causal N° 4 del artículo 657, del Código de Procedimiento Penal, invocada por el recurrente distingue varias situaciones desde un punto de vista temporal, pero bajo el supuesto de que hayan acaecidos con posterioridad a la sentencia condenatoria materia de la pretensión de revisión. Es exigencia legal de esta causal el que estas situaciones anulatorias deben reunir como requisito esencial el desconocimiento absoluto de su acaecimiento durante el curso del proceso impugnado, puesto que ocurrirán, se descubrirán o aparecerán inevitablemente luego de ejecutoriado el fallo de condena. Como segunda exigencia de la norma aludida, está que de la gravedad y fuerza de estos sucesos posteriores se derive inequívocamente la inocencia del condenado”. “Que, por otra parte, la causal del ordinal 4° del artículo 657, del Código de Procedimiento Penal, requiere para ser acogida, que el hecho o documento invocado sea de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado”, añade. “En el caso de autos, como se observa al leer la sentencia dictada en la causal Rol N° Ancla-5 del Tiempo de Guerra, la participación del encartado se construye únicamente sobre la base de las confesiones de este, de las cuales debe prescindirse como ya se ha dicho, así como de los dichos inculpativos provenientes de otros acusados”, afirma la resolución. Para la Corte Suprema, en el caso en revisión: “De ese modo, prescindiendo de esas confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto, con posterioridad, son de tal naturaleza que permiten establecer claramente la inocencia de la persona allí condenada”. “En tales condiciones, atendida la finalidad de justicia que justifica el recurso de revisión, se hará lugar a la acción y se declarará que todo lo obrado el proceso impugnado, en relación al sentenciado Calzadilla Romero, es nulo”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se acoge la solicitud de revisión deducida por el letrado Sr. Patricio Andrés Robles Contreras, en representación de Ana Victoria, Silvia de las Nieves, Marta Verónica, Gaby Magdalena, apellidadas Calzadilla Romero, así como también Rebeca del Tránsito y Humbertina Elisabeth, ambas Fuentes Romero y, por consiguiente, se invalida la sentencia dictada por el Juzgado Naval de Talcahuano, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres y, en consecuencia, se anula todo lo obrado en los autos Rol N° Ancla-5 del Tiempo de Guerra, posteriormente aprobada por el Contraalmirante Sr. Jorge Paredes Wetzler –Comandante en Jefe de la II Zona Naval–, declarándose que se absuelve, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia, a Irán del Tránsito Calzadilla Romero de los cargos formulados en su contra en dicho proceso”.

Perú (RT):

- **Condenan a 4 años de prisión suspendida a un congresista que falseó sus estudios.** La Justicia peruana condenó al congresista de Acción Popular Raúl Doroteo a cuatro años de prisión suspendida por el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo y falsedad genérica. El caso se remonta a una declaración jurada que el parlamentario presentó en 2013 al Jurado Nacional de Elecciones. Según informa el Poder Judicial, Doroteo consignó que era egresado en la carrera de Sistemas e Informática de la Universidad San Ignacio de Loyola. Sin embargo, dicha institución señaló que el político solo tenía la condición de matriculado. La sentencia contra Doroteo también establece reglas de conducta y el pago de una reparación civil de 1.000 soles (260 dólares), que deberá ser cancelada en dos meses, recoge La República.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-646/20 | Senatsverwaltung für Inneres und Sport. Reconocimiento automático de divorcios extrajudiciales: el acta de divorcio extendida por un funcionario del registro civil de un Estado miembro que implica un acuerdo de divorcio entre los cónyuges y que estos, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa de ese Estado miembro, han ratificado ante dicho funcionario constituye una «resolución judicial» en el sentido del Reglamento Bruselas II bis.** En 2013, TB, de doble nacionalidad alemana e italiana, contrajo matrimonio en Alemania con RD, de nacionalidad italiana. En 2018, tras un procedimiento de divorcio extrajudicial contemplado en el ordenamiento italiano, obtuvieron un certificado de divorcio expedido por un funcionario del registro civil italiano. El registro civil alemán denegó la inscripción de ese divorcio porque la autoridad judicial alemana competente no lo había reconocido previamente. El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal alemán, ante el que se sustancia el asunto, se pregunta si el concepto de «resolución judicial» que figura en el Reglamento Bruselas II bis en materia de reconocimiento de resoluciones judiciales de divorcio se aplica al supuesto de un divorcio extrajudicial resultante de un acuerdo entre los cónyuges y declarado por un funcionario del registro civil de un Estado miembro de conformidad con la legislación de este. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia, en formación de Gran Sala, declara que el acta de divorcio extendida por un funcionario del registro civil del Estado miembro de origen que implica un acuerdo de divorcio entre los cónyuges y que estos, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa de ese Estado miembro, han ratificado ante dicho funcionario constituye una «resolución judicial» en el sentido del Reglamento Bruselas II bis. En primer término, el Tribunal de Justicia indica que, en materia de divorcio, el concepto de resolución contemplado en ese Reglamento abarca cualquier resolución de divorcio que tenga lugar tras un procedimiento judicial o extrajudicial, siempre que el Derecho de los Estados miembros atribuya igualmente a las autoridades extrajudiciales competencias en materia de divorcio. De este modo, cualquier resolución dictada por esas autoridades extrajudiciales con competencia en materia de divorcio en un Estado miembro debe reconocerse automáticamente, sin perjuicio de la observancia de los requisitos que establece el referido Reglamento. Asimismo, el Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia conforme a la cual el ámbito de aplicación del Reglamento Bruselas II bis solo comprende los divorcios pronunciados por un órgano jurisdiccional estatal o bien por una autoridad pública o bajo su control, lo que excluye los simples divorcios «privados». De lo anterior infiere que toda autoridad pública que deba adoptar una «resolución judicial» debe conservar el control de la declaración del divorcio, lo que implica, en el ámbito de los divorcios de mutuo acuerdo, que debe llevar a cabo un examen de las condiciones del divorcio a la luz del Derecho nacional, así como de la realidad y de la validez del consentimiento de los cónyuges que van a divorciarse. El Tribunal de Justicia explica que esta exigencia de control sobre el fondo es el criterio que permite distinguir el concepto de «resolución judicial» de los conceptos de «documento auténtico» y «acuerdo entre las partes» que también figuran en el Reglamento Bruselas II bis. Indica que este criterio, al igual que la norma sobre los documentos auténticos y los acuerdos entre las partes se han retomado y se han aclarado en el Reglamento Bruselas II ter, que a partir del 1 de agosto de 2022 sustituyó el Reglamento Bruselas II bis. Por lo que respecta al asunto en cuestión, el Tribunal de Justicia destaca que el funcionario del registro civil italiano, en su condición de autoridad legalmente instituida, tiene competencia para declarar el divorcio de manera jurídicamente vinculante al hacer constar por escrito el acuerdo de divorcio redactado por los cónyuges, tras haber llevado a cabo un examen sobre el fondo. En efecto, el funcionario se asegura de que los cónyuges consienten de forma válida, libre e informada en divorciarse e igualmente verifica el contenido del acuerdo de divorcio a la luz de las disposiciones legales vigentes para cerciorarse de que dicho acuerdo se refiere únicamente a la disolución o la terminación de los efectos civiles del matrimonio, con

exclusión de cualquier transmisión patrimonial o de que se vea implicado algún hijo que no sea mayor de edad y económicamente independiente. El Tribunal de Justicia concluye que efectivamente se trata de una «resolución judicial», en el sentido del Reglamento Bruselas II bis, que ha de ser automáticamente reconocida por el registro civil alemán.

España (TC/Poder Judicial):

- **La sala primera del TC resuelve cómo debe computarse el tiempo de prisión provisional cumplido en trámite de ejecución de una extradición, al fijar el plazo máximo de cumplimiento de la medida cautelar de privación de libertad.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional, en sesión celebrada el 14 de noviembre, ha estimado el recurso de amparo núm. 3630-2022, promovido contra decisiones del Juzgado Central de Instrucción núm. 2 y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Estos pronunciamientos resolvieron no computar el tiempo de privación de libertad cumplido en Colombia por el recurrente en amparo, mientras esperaba la ejecución de su extradición a España, y por tanto denegaron su puesta en libertad cuando lo solicitó transcurridos dos años desde su detención. Esta decisión ha supuesto que la medida cautelar de privación provisional de libertad se extendiera, materialmente, más allá del tiempo legalmente establecido, sin haberse acordado expresamente la prórroga a la que se refiere el art. 504.2 LECrim. La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Balaguer, reconoce que la decisión judicial de la instancia vulneró el derecho a la libertad del recurrente en amparo (art. 17 CE) porque, aunque la Ley de Enjuiciamiento Criminal no establece de forma precisa a partir de qué día se cuenta la privación de libertad, corresponde a los órganos judiciales determinar ese momento atendiendo a la interpretación más favorable al respeto al derecho a la libertad (favor libertatis). Y esa interpretación no ha existido en este caso. Aquí, el Juzgado Central de Instrucción y la Audiencia Nacional aplicaron automáticamente el criterio jurisprudencial de que la privación de libertad sufrida durante el trámite de ejecución de la extradición no se computa, al considerarse el proceso extradicional como un proceso diferente al proceso penal, donde fue acordada la prisión provisional, siendo necesario activar el proceso de cooperación judicial internacional a causa de la propia actuación de los interesados, que se colocan fuera de la acción de la justicia española. Pero la sentencia constitucional corrige este automatismo, y considera que es preciso, en cada supuesto, analizar todas las circunstancias personales y procesales puestas de relieve en sus escritos por la persona privada de libertad. Porque no siempre la extradición presupone la huida previa del detenido, o la voluntad de escapar de la acción de la justicia española. En este caso, los hechos ponen de manifiesto que el recurrente en amparo había desarrollado una actuación proactiva dirigida a acelerar el proceso de extradición, por lo que el tiempo de privación de libertad en Colombia, antes de ser extraditado, debió computarse a los efectos legales oportunos.
- **El Tribunal Supremo condena al titular de una cuenta de Facebook por los comentarios publicados por terceros en su perfil público.** La sentencia del Pleno de la Sala Primera 747/2022, de 3 de noviembre, examina la responsabilidad del titular de una cuenta de Facebook por los comentarios publicados por terceros en el perfil público de esta red social. Se trata de un litigio sobre la ponderación entre el derecho al honor y la libertad de expresión en el que la Audiencia Provincial había apreciado la vulneración del derecho al honor de los demandantes por algunas expresiones del titular de la cuenta y también por los comentarios de terceros. La sentencia del Pleno de la Sala Primera 747/2022, de 3 de noviembre, examina la responsabilidad del titular de una cuenta de Facebook por los comentarios publicados por terceros en el perfil público de esta red social. Se trata de un litigio sobre la ponderación entre el derecho al honor y la libertad de expresión en el que la Audiencia Provincial había apreciado la vulneración del derecho al honor de los demandantes por algunas expresiones del titular de la cuenta y también por los comentarios de terceros. En primer lugar, la Sala considera que el comentario del demandado que la Audiencia había considerado ofensivo no tiene, objetivamente considerado, la gravedad e intensidad ofensiva suficiente para llegar a constituir una intromisión ilegítima en el derecho al honor. En segundo lugar, se confirma la apreciación de la Audiencia sobre los comentarios de los terceros. Las facultades de administración y control que tiene el titular sobre su perfil de Facebook son de una gran amplitud. Puede bloquear el perfil de alguien para que no pueda ver ni comentar sus publicaciones; reaccionar a los comentarios de ellas que se publiquen en su perfil; darles contestación; ocultarlos; denunciarlos; marcarlos como spam; bloquear el perfil o la página que los ha publicado; e incluso eliminarlos. Por lo tanto, no puede desentenderse sin más de lo que se publica en su perfil por otros usuarios, por la única y simple razón de no corresponderle a él, sino a otros, la autoría de lo publicado, y considerar, por ello, que estos son los exclusivos responsables de lo manifestado y los únicos que deben cargar con sus consecuencias. El demandado no ha cuestionado que las expresiones y frases

de los comentarios no suprimidos que aluden o se refieren a los demandantes supongan un ataque grave a su dignidad y constituyan una intromisión abierta y claramente ilegítima en su derecho fundamental al honor. En un caso como este, en el que se produce una intromisión ilegítima de carácter evidente en el derecho al honor por esos comentarios publicados por terceros, la responsabilidad del titular de la cuenta por no eliminarlos de su perfil público, una vez conocidos, no puede ser excusada por falta de legitimación, peligro de censura o dificultades de ponderación, puesto que existe un deber de diligencia reactiva y cuidado que le obliga, ejercitando su poder de control, a su borrado inmediato. Y si no actúa y se desentiende, incumple ese deber, convirtiéndose en responsable de los daños y perjuicios causados a título de culpa por omisión derivada de dicha falta de diligencia y cuidado. En el caso concreto, esa excusa, que en la práctica se traduciría en una actitud puramente pasiva o abstencionista, tampoco se compadece con los propios actos del demandado, que sí había suprimido los comentarios de un tercero que había pedido sensatez y moderación en el lenguaje.

De nuestros archivos:

9 de junio de 2009
España (El País)

- **ETA planeó matar a Garzón con un veneno oculto en una botella de regalo.** El último jefe de ETA detenido, Jurdan Martitegi Lisaso, Arlas, tenía entre sus planes criminales matar a Baltasar Garzón con un veneno que iba a ser introducido en una botella de coñac de calidad que un falso admirador le iba a enviar como regalo al magistrado a la Audiencia Nacional, según fuentes de la lucha antiterrorista. El plan para asesinar al titular del Juzgado Central de Instrucción número 5 figura en un documento incautado al etarra tras su detención en Perpiñán, el 18 de abril, en el que también se incluye la posibilidad de que las víctimas del atentado, inédito en la historia etarra, pudieran ser los también magistrados de la Audiencia Fernando Grande-Marlaska o Santiago Pedraz, e incluso, lo tres a la vez. El terrorista, que había accedido a la jefatura de los comandos tras las sucesivas detenciones de sus antecesores (Garikoitz Azpiazu, Txeroki, y Aitzol Iriondo, Gurbitz), tenía en su poder al ser detenido un listado de atentados. Entre ellos, uno para recibir al socialista Patxi López como lehendakari durante su investidura y otro, según el documento incautado, cuyo encabezamiento no deja lugar a dudas: "Propongo hacer una acción mediante veneno". El plan incautado consistía básicamente en enviar como regalo una botella de coñac de calidad o de otra bebida que le gustase al magistrado, cuyas preferencias en este sentido parecía ignorar el terrorista. Martitegi, conocido también como el Gigante por sus más de dos metros de estatura, pretendía mejorar el aspecto del presente con una copa de cristal, también cara, como si de un Borgia se tratase. Martitegi, de 29 años y autor del atentado que acabó en Legutiano con la vida del guardia civil Juan Manuel Piñuel, disponía de una detallada planificación para consumir los planes contra el magistrado. Para intentar sortear cualquier sospecha de los servicios de seguridad de la Audiencia Nacional -que revisan sistemáticamente cada paquete que llega al edificio judicial, que ya ha sido objetivo de cartas o paquetes bomba contra jueces, uno de los cuales hirió a José Antonio Jiménez Alfaro, en junio de 1996-, el regalo iba a ser enviado desde una agencia de mensajeros que no estuviera en el País Vasco. Se advierte de que el remitente tendría que guardar medidas de seguridad al entregarlo al courier. El atentado era planteado, según el documento, como un desafío a las medidas de seguridad de los potenciales objetivos de ETA, como una advertencia de que, por más vigilancia que se monte, "se puede golpear a los objetivos, no con bomba o bala, pero...". Y se subraya que una vez empleado este sistema sería la última vez que funcionara, ya que se adoptarían nuevas medidas de seguridad antiterrorista. Pese a ello, en el documento destaca: "Sería un gran logro para la organización". Para sortear las suspicacias de policías y vigilantes de la Audiencia, el regalo envenenado iba a ser acompañado de un tarjetón firmado por un supuesto estudiante de derecho -incluso precisa que de cuarto curso- de una universidad ajena al País Vasco. La nota explicaría la admiración del estudiante por el juez por haber procesado a Augusto Pinochet o por las causas abiertas en torno a la corrupción el PP, e incluso por "los macrosumarios que tiene con Euskal Herria", verdadero motivo de la inquina del mundo de ETA contra Garzón. Martitegi y el juez ya han estado frente a frente: el 12 de febrero de 1998 el terrorista se presentó ante el magistrado porque la Ertzaintza le buscaba por su presunta participación en actos de kale borroka (vandalismo terrorista). El juez lo dejó en libertad. El documento de Martitegi, que hasta su detención se había distinguido por su temeridad en los atentados, proponía tener listo, grabado o escrito, el mensaje de reivindicación para, en caso de que el envenenamiento tuviera éxito, divulgarlo con la máxima celeridad. Garzón figura como objetivo de ETA desde el arranque de los años noventa. Con anterioridad, la banda ha asesinado a la fiscal de la Audiencia

Nacional Carmen Tagle y ha perpetrado asesinatos frustrados contra los ya ex presidentes de la Audiencia Fernando Mateo Lage y Carlos Dívar, el fiscal Eduardo Fungairiño o el citado Jiménez Alfaro.



No dejó lugar a dudas: “Propongo hacer una acción mediante veneno”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.